GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Avda. Mcal. López C/ De Las Residentas
Tel.: 046–242311
Salto del Guairá – Canindeyú – Paraguay

FE Y TRABAJO

Canindeyú
es compromiso de todos!

Salto del Guairá, 30 de marzo de 2023.-

Señor:

Abg. Pablo Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP

Presente

Ref.: Justificación de Anticipo no aplicable en el marco del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS - LCO N°: 03/2.023 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - ID N°: 430409. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: **"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"...**

En ese sentido, manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. La decisión se encuentra fundada teniendo en cuenta que los servicios requeridos no generarán ningún gasto administrativo al Consultor quien fuere adjudicado, por ende, esta Gobernación considera que será un perjuicio y mala ejecución del presupuesto previsto. Cabe mencionar que a los potenciales oferentes no será ningún inconveniente o limitación el otorgamiento o no de un anticipo, por otra parte, los pagos se realizarán conforme a la ejecución de los trabajos y previa entrega de los informes contables y financieros concluidos a la Gobernación, precautelando de esta forma el patrimonio gubernamental y el interés público.

Por tanto, en base a los antecedentes expuestos en la presente justificación, esta Unidad Operativa de Contratación (UOC) cumple así en fundamentar que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.

Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

GOBERNACION XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU
Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

.....
Lic. Julio C. Melgarejo S.
Encargado UOC
Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú